



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se aplica la actualización correspondiente a la Tabla Salarial de 2023 del Convenio Colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada en el pago de los servicios que gestionan Avanvida S.L. en el centro Félix Garrido, CRPS de Estella, Tudela y Pamplona, PS de Pamplona y Tudela, por un importe total de 61.677,72 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 “Gestión de centros de enfermedad mental”, del Presupuesto de Gastos de 2023. Expedientes contables números 0350003560-3.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 91E/2018, de 23 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó a AVANVIDA S.L. los diferentes lotes derivados del contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el Centro Félix Garrido y Piso Supervisado de Pamplona (Lote 1), CRPS de Tudela y PS de Tudela (Lote 2), CRPS de Estella (Lote 3), y CRPS de Pamplona (Lote 4).
- Los contratos comenzaron el 01/12/2018 y finalizaron, una vez efectuadas las correspondientes prórrogas, el 23/11/2022, siguiendo prestando los servicios

AVANVIDA S.L. hasta la adjudicación de un nuevo contrato mediante enriquecimiento injusto.

- Con fecha 27 de abril de 2023, se publicó en el BON nº 27 el Acuerdo de revisión salarial para el año 2023 del Convenio Colectivo del Sector Centros Privados Concertados de Atención a Discapacitados con la actualización de su tabla salarial en un 6,4%.
- Dado que el contratista debe hacer frente a dichos incrementos de costes, proponemos su abono mediante el pago de la parte correspondiente de enero a abril de 2023 e un incremento de módulo a partir del 1 de mayo.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2023.05.3
0 12:06:18
+02'00'

Pamplona 30 de mayo de 2023

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOBRE EL COSTE QUE TIENE QUE SUPONE LA ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA SALARIAL DE 2023 EN EL CENTRO FÉLIX GARRIDO, CRPS TUDELA, ESTELLA Y PAMPLONA, PS TUDELA Y PAMPLONA.

1. Antecedentes

Por Resolución 91E/2018, de 23 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó a AVANVIDA S.L. los diferentes lotes derivados del contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el Centro Félix Garrido y Piso Supervisado de Pamplona (Lote 1), CRPS de Tudela y PS de Tudela (Lote 2), CRPS de Estella (Lote 3), y CRPS de Pamplona (Lote 4).

Los contratos comenzaron el 01/12/2018 y finalizaron, una vez efectuadas las correspondientes prórrogas, el 23/11/2022, siguiendo prestando los servicios AVANVIDA S.L. hasta la adjudicación de un nuevo contrato mediante enriquecimiento injusto.

Con fecha 27 de abril de 2023, se publicó en el [BON nº 27](#) el Acuerdo de revisión salarial para el año 2023 del Convenio Colectivo del Sector Centros Privados Concertados de Atención a Discapacitados con la actualización de su tabla salarial en un 6,4%.

Dado que el contratista debe hacer frente a dichos incrementos de costes, proponemos su abono mediante el pago de la parte correspondiente de enero a abril de 2023 e un incremento de módulo a partir del 1 de mayo.

2. Cálculo del coste que supone la actualización de la tabla salarial

Para el cálculo de dicho coste hemos tenido en cuenta:

- El personal exigido según los pliegos técnicos del contrato formalizado el 12/11/2018 y que comenzó 01/12/2018.
- La Tabla Salarial de 2023
- Complemento de capacitación a aplicar en el año 2023.

Lo incrementos mensuales obtenidos por centro son los siguientes (sin IVA):

Centro	Incto TS 22-23
Felix Garrido	6.144,45
PS Pamplona	364,00
CRPS Tudela	2.612,51
PS Tudela	362,26
CRPS Estella	2.571,88
CRPS Pamplona	2.543,07
Total	14.598,17

Lote	Centro	Coste TS 2022	Coste TS 2023	Incto 2023	Incto/mes
Lote 1	Félix Garrido	1.151.438,00	1.225.171,38	73.733,38	6.144,45
Lote 1	PS Pamplona	68.077,69	72.445,70	4.368,00	364,00
Total Lote 1		1.219.515,69	1.297.617,08	78.101,39	6.508,45
Lote 2	CRPS Tudela	489.851,95	521.202,06	31.350,11	2.612,51
Lote 2	PS Tudela	68.077,69	72.445,70	4.368,00	364,00
Total Lote 2		557.929,64	593.647,76	35.718,11	2.976,51
Lote 3	CRPS Estella	482.233,93	513.096,49	30.862,56	2.571,88
Lote 4	CRPS Pamplona	476.832,44	507.349,24	30.516,81	2.543,07
Total		2.736.511,70	2.911.710,57	175.198,87	14.599,91

Adjuntamos al expediente los cálculos realizados como anexo al presente informe.

3. Cálculo de los nuevos módulos

Una vez sabidos los incrementos de coste, los imputamos a cada recurso en función de los módulos actuales. A partir de ahí, obtenemos el incremento a aplicar aplicando el IVA correspondiente a cada recurso:

Centro	Recurso	Plazas	Módulo + IVA	IVA	Modulo sin IVA	Ppto sin IVA	% Ppto
Felix Garrido	Residencia	25	2.574,30	4%	2.475,29	742.586,54	52,86%
Felix Garrido	CRPS		23.841,64	10%	21.674,22	260.090,62	18,51%
Felix Garrido	Centro Día	30	1.161,88	4%	1.117,19	402.189,23	28,63%
PS Pamplona	Piso Supervisado	4	2.225,97	4%	2.140,36	102.737,08	100,00%
CRPS Tudela	CRPS		19.661,74	10%	17.874,31	214.491,71	36,40%
CRPS Tudela	Centro Día	30	1.082,45	4%	1.040,82	374.694,23	63,60%
PS Tudela	Piso Supervisado	4	1.898,84	4%	1.825,81	87.638,77	100,00%
CRPS Estella	CRPS		20.212,38	10%	18.374,89	220.498,69	36,25%
CRPS Estella	Centro Día	30	1.120,39	4%	1.077,30	387.827,31	63,75%
CRPS Pamplona	CRPS		20.391,29	10%	18.537,54	222.450,44	36,27%
CRPS Pamplona	Centro Día	30	1.129,35	4%	1.085,91	390.928,85	63,73%

Centro	Recurso	Plazas	Incto/mes		Nuevo módulo sin IVA	Nuevo módulo con IVA
			recur	Incto mod		
Felix Garrido	Residencia	25	3.247,84	129,91	2.605,20	2.709,41
Felix Garrido	CRPS		1.137,56	1.137,56	22.811,78	25.092,96
Felix Garrido	Centro Día	30	1.759,05	58,64	1.175,83	1.222,87
PS Pamplona	Piso Supervisado	4	364,00	91,00	2.231,36	2.320,61
CRPS Tudela	CRPS		951,08	951,08	18.825,39	20.707,93
CRPS Tudela	Centro Día	30	1.661,43	55,38	1.096,20	1.140,05
PS Tudela	Piso Supervisado	4	364,00	91,00	1.916,81	1.993,48
CRPS Estella	CRPS		932,22	932,22	19.307,11	21.237,82
CRPS Estella	Centro Día	30	1.639,66	54,66	1.131,96	1.177,24
CRPS Pamplona	CRPS		922,28	922,28	19.459,82	21.405,80
CRPS Pamplona	Centro Día	30	1.620,79	54,03	1.139,94	1.185,54
Total			14.599,91			

4. Abono de los atrasos

Dado que la actualización de la tabla salarial es con efectos 01/01/2023, y ya se han facturado desde 01/01/2023 a 30/04/2023, hay que proceder a abonar el sobre coste correspondiente a estos 4 meses. El importe sería el siguiente:

Centros	Recursos	Plazas	Mod TS 22	Mod TS 23	Incto mod	Total a pagar
Felix Garrido	Residencia	25	2.574,30	2.709,41	135,11	13.511,00
Felix Garrido	CRPS		23.841,64	25.092,96	1.251,32	5.005,28
Felix Garrido	Centro Día	30	1.161,88	1.222,87	60,99	7.318,80
PS Pamplona	Piso Supervisado	4	2.225,97	2.320,61	94,64	1.514,24
CRPS Tudela	CRPS		19.661,74	20.707,93	1.046,19	4.184,76
CRPS Tudela	Centro Día	30	1.082,45	1.140,05	57,60	6.912,00
PS Tudela	Piso Supervisado	4	1.898,84	1.993,03	94,19	1.507,04
CRPS Estella	CRPS		20.212,38	21.237,82	1.025,44	4.101,76
CRPS Estella	Centro Día	30	1.120,39	1.177,24	56,85	6.822,00
CRPS Pamplona	CRPS		20.391,29	21.405,80	1.014,51	4.058,04
CRPS Pamplona	Centro Día	30	1.129,35	1.185,54	56,19	6.742,80
Total						61.677,72

5. Conclusión

Dada la actualización a la tabla salarial de 2023 del convenio de discapacidad, que se aplica a los centros de enfermedad mental, y que actualmente los servicios que se prestan en dichos centros se abonan mediante el procedimiento de enriquecimiento injusto; hay que proceder a financiar el incremento de coste que supone la actualización.

Para ello, proponemos:

1. Aprobar los siguientes módulos mensuales, por plaza ocupada o servicio, a partir del 1 de mayo de 2023 (IVA incluido):

Lote	Centro	Recurso	Módulo/mes
Lote 1	Felix Garrido	Residencia	2.709,41
Lote 1	Felix Garrido	CRPS	25.092,96
Lote 1	Felix Garrido	Centro Día	1.222,87
Lote 1	PS Pamplona	Piso Supervisado	2.320,61
Lote 2	CRPS Tudela	CRPS	20.707,93
Lote 2	CRPS Tudela	Centro Día	1.140,05
Lote 2	PS Tudela	Piso Supervisado	1.993,48
Lote 3	CRPS Estella	CRPS	21.237,82
Lote 3	CRPS Estella	Centro Día	1.177,24
Lote 4	CRPS Pamplona	CRPS	21.405,80
Lote 4	CRPS Pamplona	Centro Día	1.185,54

2. Realizar pagos por un importe total de 61.677,72 euros, a favor de AVANVIDA S.L. (NIF: B31353048), por el coste que supone la actualización a la tabla salarial de 2023, entre los meses de enero a mayo de 2023, con cargo a la reserva 676 de la partida G/920005/93100/2600/231B06 «Gestión de centros de enfermedad mental» del presupuesto de gastos de 2023, de la siguiente forma:

Centros	Lotes	Nº Factura	Importe
Felix Garrido y PS Pamplona	1	1900087	27.349,32
CRPS Tudela y PS Tudela	2	1900075	12.603,80
CRPS Estella	3	1900060	10.923,76
CRPS Pamplona	4	1900046	10.800,84

Pamplona, 25 de mayo de 2023

Jefa de la Sección de
Concertación

T.A.P.
(Rama Económica)

María Nieves Sainz de Vicuña

J. E. Zabalza Zamarbide

VºBº: El Subdirector de
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 61.677,72 euros e importe de abono por 61.677,72 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 7 de junio de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007,

de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 61.677,72 euros.

2º.- Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, siete de junio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Atención especializada a personas con trastorno mental grave	AVANVIDA, S.L.	B31353048	Actualización a la tabla salarial de 2023, entre los meses de enero a mayo de 2023, en el Centro Félix Garrido y PS de Pamplona.	27.349,32	27.349,32	27.349,32	0350003560	En tramitación (realizando cálculos).
Atención especializada a personas con trastorno mental grave	AVANVIDA, S.L.	B31353048	Actualización a la tabla salarial de 2023, entre los meses de enero a mayo de 2023, en el CRPS de Tudela y PS de Tudela.	12.603,80	12.603,80	12.603,80	0350003561	En tramitación (realizando cálculos).
Atención especializada a personas con trastorno mental grave	AVANVIDA, S.L.	B31353048	Actualización a la tabla salarial de 2023, entre los meses de enero a mayo de 2023, en el CRPS de Estella.	10.923,76	10.923,76	10.923,76	0350003562	En tramitación (realizando cálculos).
Atención especializada a personas con trastorno mental grave	AVANVIDA, S.L.	B31353048	Actualización a la tabla salarial de 2023, entre los meses de enero a mayo de 2023, en el CRPS de Pamplona.	10.800,84	10.800,84	10.800,84	0350003563	En tramitación (realizando cálculos).
TOTAL				61.677,72	0,00	61.677,72		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000004 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad » del Presupuesto de Ingresos del año 2023.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 4501/2023, de 13 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se aplica la actualización correspondiente a la Tabla Salarial de 2023 del Convenio Colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada en el pago de los servicios que gestionan Avanvida S.L. en el centro Félix Garrido, CRPS de Estella, Tudela y Pamplona, PS de Pamplona y Tudela.

Por Resolución 91E/2018, de 23 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó a AVANVIDA S.L. los diferentes lotes derivados del contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el Centro Félix Garrido y Piso Supervisado de Pamplona (Lote 1), CRPS de Tudela y PS de Tudela (Lote 2), CRPS de Estella (Lote 3), y CRPS de Pamplona (Lote 4).

Los contratos tenían una vigencia desde el 01/12/2018 hasta el 23/11/2022.

Una vez finalizada la vigencia del contrato, Avanvida S.L. ha seguido prestando el servicio de atención a personas con enfermedad mental en el centro Félix Garrido, CRPS de Estella, Tudela y Pamplona y PS de Tudela y Pamplona, a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

Con fecha 27 de abril de 2023, se publicó en el BON nº 88 el Acuerdo de revisión salarial para el año 2023 del Convenio Colectivo del Sector Centros Privados Concertados de Atención a Discapacitados, aplicable en los centros mencionados.

Visto el informe de la Sección de Concertación sobre el coste que tiene que supone la actualización de la tabla salarial de 2023 en el centro Félix Garrido, CRPS Tudela, Estella y Pamplona, PS Tudela y Pamplona.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago del coste que supone la actualización de la tabla salarial de 2023 en el centro Félix Garrido, CRPS Tudela, Estella y Pamplona, PS Tudela y Pamplona, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento

actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 7de junio de 2023 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

RESUELVO:

1º. Aprobar los siguientes módulos mensuales, por plaza ocupada o servicio, a partir del 1 de mayo de 2023 (IVA incluido):

Lote	Centro	Recurso	Módulo/mes
Lote 1	Felix Garrido	Residencia	2.709,41
Lote 1	Felix Garrido	CRPS	25.092,96
Lote 1	Felix Garrido	Centro Día	1.222,87
Lote 1	PS Pamplona	Piso Supervisado	2.320,61
Lote 2	CRPS Tudela	CRPS	20.707,93
Lote 2	CRPS Tudela	Centro Día	1.140,05
Lote 2	PS Tudela	Piso Supervisado	1.993,48
Lote 3	CRPS Estella	CRPS	21.237,82
Lote 3	CRPS Estella	Centro Día	1.177,24
Lote 4	CRPS Pamplona	CRPS	21.405,80
Lote 4	CRPS Pamplona	Centro Día	1.185,54

2º. Realizar pagos por un importe total de 61.677,72 euros, a favor de AVANVIDA S.L. (NIF: B31353048), por el coste que supone la actualización a la tabla salarial de 2023, entre los meses de enero a mayo de 2023, con cargo a la reserva 676 de la partida G/920005/93100/2600/231B06 «Gestión de centros de enfermedad mental» del presupuesto de gastos de 2023, de la siguiente forma:

Centros	Lotes	Nº Factura	Importe
Felix Garrido y PS Pamplona	1	1900087	27.349,32
CRPS Tudela y PS Tudela	2	1900075	12.603,80
CRPS Estella	3	1900060	10.923,76
CRPS Pamplona	4	1900046	10.800,84

4º. Notificar la presente Resolución a Avanvida S.L.; a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

5º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a trece de junio de dos mil veintitres. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a catorce de junio de dos mil veintitres.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu